REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00065
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 19 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.116

La Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN**.

Aporta como base los títulos valores, cuatro (03) PAGARÉS siendo los siguientes: 031586100003906, 031586100004291 Y 031586100004349, suscritos por conceptos de capital correspondientes a las obligaciones No. 725031580077601, 725031580086789 Y 725031580088269, respectivamente, los que fueron acordados por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN.**

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.200.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031580077601, contenida en el pagare No. 031586100003906, suscrito por el demandado el 2 de marzo de 2019.

2. Por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Seis mil Quinientos Treinta y dos pesos ($446.532.00) M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable IBRSV + 7.0 %, puntos efectiva anual, sobre el valor del señalado 1.1 de la pretensión primera, desde el 8 de junio de 2023 al 22 de febrero del 2024.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031580086789, contenida en el pagare No. 031586100004291, suscrito por el demandado el 20 de mayo del 2021.

2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL SERTENCIENTOS DICIOCHO PESOS ($1.307.618.00) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV al + 4.8 %) puntos efectivo anual sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión segunda, desde el 28 de diciembre del 2022 al 22 de febrero del 2024.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **JOSE OCTAVIO POVEDA CRISPIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.

725031580088269, contenida en el pagare No. 031586100004349, suscrito por el demandado el 24 de septiembre del 2021.

2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($241.097.00) M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable (IBRSV+ 5.8 %) PUNTOS efectiva anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera, desde el 6 de abril del 2023 al 22 de febrero del 2024.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

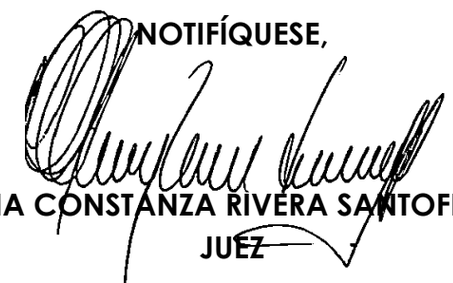

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 19
Hoy 21 **de marzo del 2024**
El Secretario,

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO